



Estado Plurinacional de Bolivia



¡La vida nos inspira!



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 175/2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 0175/2016
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz de la Sierra, 25 de Noviembre de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT N° 1378/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016 emitido por la Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, en el cual se establece la necesidad de modificar la Resolución Administrativa ABT N° 87/2016 de fecha 25 de Julio de 2015 respecto a los requisitos y obligación para la obtención del registro de las constructoras civiles que utilizan madera para infraestructuras; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 87/2016 de fecha 25 de julio de 2016 que modifica parcialmente la Directriz ITE 002/99 de *Inscripción y Reinscripción Anual de Empresas Vinculadas al Régimen Forestal*, incorpora criterios que regulen el registro y el seguimiento a las actividades de las **Importadoras de productos Forestales y las actividades de los consumidores finales de productos forestales;**

Que, la mencionada Resolución Administrativa señala que los **consumidores finales de productos forestales** son "Persona Natural o Jurídica, que dentro de su actividad económica consumen la leña y/o restos de madera para el secado granos o para la elaboración de ladrillo y tejas. También se incluye a esta categoría a la actividad de las Construcciones Civiles donde se utiliza la madera para las infraestructuras;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 4 del Decreto Supremo N° 0071, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;

Que, el Art. 33 inciso c) del Decreto Supremo N° 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra tiene la atribución de diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de sus competencias, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra que faciliten la gestión forestal y de tierras;



VVOB

4to anillo / Av. 2 de agosto
N° 6

Tel: (591) 348 8330
Fax: (591-3) 348 8391

E-mail: consultas@abt.gob.bo
Santa Cruz, Bolivia 2016

1
www.abt.gob.bo



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 175/2016

Que, la Resolución Ministerial 134/97 en el punto 2 establece, que “el Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima proveerá información y mecanismos que permitan la regulación del transporte y procesamiento de productos maderables y no maderables”;

Que, la Resolución Administrativa No 036/99 de la Superintendencia Forestal, aprueba la Directriz Técnica ITE No 002/99 de Inscripción de empresas vinculadas a la actividad Forestal;

Que, la Resolución Administrativa 69/2000 de fecha 04 de julio de 2000, modifica la Directriz Técnica ITE 002/99 estableciendo los precios por la reinscripción anual de las empresas vinculadas a la actividad forestal;

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 87/2016 establece los requisitos, obligación y escala de precios para la inscripción y reinscripción de las Importadoras y Consumidores Finales de Productos Forestales;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 87/2016, en el punto 1.3.9.1, inc. b) establece las obligaciones para obtener el registro para los *Consumidores Finales de Producto Forestales*, señalando textualmente lo siguiente: “*b.1. Presentación de un Programa de Abastecimiento, de conformidad con la Norma Técnica RM 134/97, firmada por un agente auxiliar registrado en la ABT; el cual está sujeto a presentar cada trimestre un informe de movimiento de producto, y un informe Anual de Gestión*”;

Que, cabe señalar, que la Resolución Ministerial N° 134/97 que aprueba la Norma Técnica sobre Programas de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima, en su *capítulo 2. Acciones de Regulación* señala que el PAPMP *proveerá información y mecanismos que permitan la regulación del transporte y procesamiento de productos maderables y no maderables* y para esto se deberán inscribir y reinscribir empresas forestales de *transformación primaria y secundaria de servicios y comercializadoras*;

Que, en el mismo capítulo indica también, que se entiende *como*:

- ***Empresas de transformación primaria*** a los: *aserraderos, durmieras, plantas de goma laminada, plantas de chapas o laminadoras, beneficiadoras de castaña, plantas de venesta y fábricas de palmito o palmiteras*



VVOB



Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 175/2016



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y tierra para la vida

- **Empresas de transformación secundaria a las:** mueblerías, carpinterías, moldureras, parqueteadoras, plantas de tableros aglomerados, plantas de tableros de fibras y machihembradora
- **Empresas de servicios a las empresas de tratamiento (preservación), de secado, desmontadoras y otras**
- **Empresas comercializadoras a las barracas y exportadoras de productos forestales.**

Que, en ese sentido de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 134/97, las Personas Naturales o Jurídicas, que dentro de su actividad económica consumen la leña y/o restos de madera para el secado granos o para la elaboración de ladrillo y tejas y las Construcciones Civiles que utilizan madera para las infraestructura no se enmarcan dentro la clasificación de empresas forestales de transformación primaria, transformación secundaria, de servicios y de comercialización y por lo tanto no deben presentar el Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia para su registro en la ABT;

Que, así mismo cabe señalar que las Constructoras Civiles que utilizan madera para la infraestructura y las Personas Naturales o Jurídicas que dentro de su actividad económica consumen leña y/o restos de madera para el secado granos o para la elaboración de ladrillo y tejas al no estar consideradas como comercializadoras de madera no deberán pagar ningún monto por su inscripción a la ABT;

Que, la Resolución Administrativa ABT N° 87/2016, en el punto 1.3.9.1 inc. b) establece las obligaciones para obtener el registro para los Consumidores Finales de Producto Forestales, señala textualmente lo siguiente b.2. croquis de ubicación de su centro de almacenamiento o industria, (incluir la georeferenciación X,Y) debiéndose interpretar este punto como el croquis de ubicación de las oficinas de la empresa constructora o de las Personas Naturales o Jurídicas que dentro de su actividad económica consumen la leña y/o restos de madera para el secado granos o para la elaboración de ladrillo y tejas;

Que, de acuerdo al análisis técnico legal realizado la Resolución Administrativa ABT N° 87/2016 punto 1.3.9.1, inc. b) establece que para obtener sus registros deben presentar el Programa de Abastecimiento y Procesamiento de Materia Prima las Constructoras Civiles que utilizan madera para la infraestructura y las Personas Naturales o Jurídicas que dentro de su actividad económica consumen la leña y/o restos de madera para el secado granos o para la elaboración de ladrillo y tejas, sin embargo de acuerdo con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 134/97 las Constructoras Civiles que utilizan madera para la infraestructura y las Personas Naturales o Jurídicas que dentro de su actividad económica consumen la leña y/o restos de madera para el secado granos o para la elaboración de ladrillo y tejas no son consideradas como empresas de transformación, servicios o comercializadoras de producto



VVOB



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 175/2016

forestal por lo tanto no se encuentra obligadas a presentar su PAPMP ni a pagar un monto por su inscripción en la ABT, por lo que el Informe Técnico Legal ITL-ABT-DGMBT N° 1378/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016 sugiere modificar la Resolución Administrativa N° 87/2016, en este punto;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar la Resolución Administrativa N° 87/2016 de fecha 25 de julio de 2016 que modifica la Directriz ITE 002/2000 en el punto 1.3.9 y el Parágrafo IV eximiendo del pago por el derecho de inscripción y reinscripción a los consumidores finales de productos, debiendo quedar establecida de la siguiente manera:

1.3.9. Consumidores Finales de Productos Forestales

Persona Natural o Jurídica, que dentro de su actividad económica consumen la leña y/o restos de madera para el secado granos o para la elaboración de ladrillo y tejas. También incluye a la actividad de las Construcciones Civiles donde se utiliza la madera para las infraestructuras.

1.3.9.1 Requisitos para obtener el registro de “Consumidores Finales de Productos Forestales”

a) Presentación de Requisitos Generales:

- Solicitud de inscripción de “Consumidores Finales de Productos Forestales”, firmada por la persona natural o representante legal de la persona colectiva.
- Fotocopia de Carnet de Identidad del solicitante.
- Fotocopia de Poder Notarial del representante legal (si correspondiera)
- Fotocopia del Registro Biométrico (NIT), emitida por Impuesto Nacional (si corresponde)
- Fotocopia del Registro de Comercio FUNDEMPRESA vigente, si correspondiera.
- Original del Formulario de Registro Empresas Consumidores Finales de Productos Forestales



VVOB



b) De las Obligaciones:

b.2. Croquis de Ubicación del domicilio legal (incluir la georeferenciación X,Y).

1.3.9.2 Los consumidores finales de producto forestal que no se dediquen al comercio de los mismos no deberán inscribirse.

IV. ESCALA DE PRECIOS POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE EMPRESAS

La escala de precios por derecho de inscripción y reinscripción anual que deben ser cancelados por cada una de las empresas forestales según su categoría y rubro de actividades al que se dedique es la siguiente:

Escala de precios por derecho a inscripción

EMPRESAS	CATEGORIA A Valor de inscripción (\$us)	CATEGORIA B Valor de inscripción (\$us)	CATEGORIA C Valor de inscripción (\$us)	CATEGORIA D Valor de inscripción (\$us)	CATEGORIA UNICA Valor de inscripción (\$us)
Desmontadoras	750	500	300		
Barracas	300	150	75	40	
Carpinterías	300	150	75	30	
Maestranzas	350	200	100		
Aserraderos	400	300	150		
Exportadores	750	500			
Carboneras	400	250	150		
Comercializadoras					
De Servicios					200
Importadores					200
					750



WOB



Estado Plurinacional de Bolivia



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

¡La vida nos inspira!



ABT

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Bosques y tierra para la vida

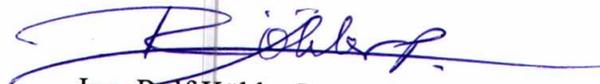
RESOLUCION ADMINISTRATIVA ABT N° 175/2016

Escala de precios por derecho a reinscripción

EMPRESAS	CATEGORIA A Valor de Reinscripción (\$us)	CATEGORIA B Valor de Reinscripción (\$us)	CATEGORIA C Valor de Reinscripción (\$us)	CATEGORIA D Valor de Reinscripción (\$us)	CATEGORIA UNICA Valor de Reinscripción (\$us)
Desmontadoras	150	100	60		
Barracas	60	30	15	8	
Carpinterías	60	30	15	6	
Maestranzas	70	40	20		
Aserraderos	80	60	30		
Exportadoras	150	100			
Carboneras	80	50	30		
Comercializadoras					40
De servicios					40
Importadores					300

SEGUNDA- Se aprueba el Formulario de Registro Empresas Consumidores Finales de Productos Forestales que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

TERCERA.- Instruir a las las Direcciones Generales: Administrativa y Financiera, de Manejo de Bosques y Tierra y Asuntos Jurídicos, Direcciones Departamentales y Unidades Operativas de Bosques y Tierra, la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.


Ing. Rolf Köhler Perrogón
DIRECTOR EJECUTIVO – ABT


María José Bascope Gonzales
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
ABT



VVOB

